



CHIHUAHUA
Juntos, una mejor ciudad
GOBIERNO MUNICIPAL 2018-2021

**DESARROLLO
URBANO Y
ECOLOGÍA**

DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
SUBDIRECCIÓN DE ECOLOGÍA
DEPARTAMENTO DE PLANEACIÓN AMBIENTAL Y
ORDENAMIENTO ECOLÓGICO
OFICIO No. SEPA 1088/2020

Asunto: DICTAMEN TECNICO

Chihuahua, Chihuahua, 29 de octubre de 2020.

ARQ. CARLOS AGUILAR GARCÍA
DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS
Presente:



Sirva el presente para saludarle, asimismo en atención a su **oficio No. D/4636/2020**, recibido por esta Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, el día 13 de octubre del presente, mediante el cual solicita si las siguientes obras necesitan ser sometidas a la evaluación de impacto ambiental:

1. **Rehabilitación de senda de corredores y ciclistas en Senda El Rejón.**
2. **Puente de conexión peatonal y ciclista Parque Presa El Rejón y Senda El Encino.**

Al respecto, le comento que las acciones de obra pública municipal descritas, a razón de que dichas obras serán para la rehabilitación y la construcción para mejoramiento de la infraestructura pública ya existente que ya forman parte del equipamiento urbano público de la Población de Chihuahua, por lo que considerando el principio de concurrencia, estas obras y actividades en particular no están reservadas a la Federación ni al Estado, por lo tanto, corresponde al Municipio su evaluación, por lo que considerando lo establecido en el artículo 115 Fr. III inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el entendido que dichas obras son de tipo rehabilitación y mejoramiento de la infraestructura vial urbana, no se encontró descrita en el listado de obras y actividades públicas o privadas numeradas en los artículos 28 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y el 5 de su Reglamento en materia de impacto ambiental y en el artículo 41 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua, asimismo, además, de no haber encontrado durante esta actividad efectos significativos para el lugar que pudieran provocar alteraciones importantes al ecosistema urbano, los recursos naturales del lugar, ni que estos pudieran rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente.

Por lo dichas obras no requieren de someterse a la evaluación en materia de impacto ambiental, lo anterior con fundamento en los Artículos 8 y 42 de la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Chihuahua.

Sin más por el momento, quedo a su disposición para atender cualquier duda y/o aclaración al respecto.

ATENTAMENTE

ARQ. JUAN CARLOS CHAPARRO VALENZUELA

**SUBDIRECTOR DE PROGRAMACIÓN URBANA EN AUSENCIA DEL DIRECTOR DE DESARROLLO
URBANO Y ECOLOGÍA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 109 DEL REGLAMENTO DE
INTERIOR DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.**

GMVJ/CAAA/Rerh
c.c.p. Archivo.

Página 1/1

"2020, Por un Nuevo Federalismo Fiscal, Justo y Equitativo"
"2020, Año de la Sanidad Vegetal"